

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0384

Clase: Prueba extra proceso

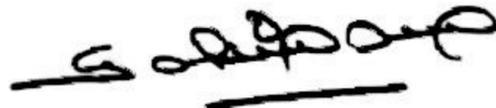
De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite que el poder especial conferido por el representante legal de ANGIE COLOMBIA S.A.S. se confirió en la forma como lo indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2.-Aclare la solicitud de la prueba, toda vez que solicita el interrogatorio del representante legal de PROMOTORA DE ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S. y la exhibición de documentos, indique cuales son los que se encuentran en poder de la convocada, o cuales serán exhibidos por la convocante.

3.-Envíe copia del escrito de subsanación a la dirección electrónica de PROMOTORA DE ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ